

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0021-RE**

**Quito, D.M., 09 de abril de 2021**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Mgs. Sandro Ruiz Salinas**  
**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS  
AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES  
ESPECIALES –EPMSA**

**RESOLUCIÓN INICIO**  
**SIE-EPMSA-0003-2021**

**CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CON  
Y SIN ARMA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL  
SUCRE Y BODEGAS DE LA EPMSA**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador define como parte del sector público a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de los servicios públicos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 preceptúa: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública, entre otros, se deberá guiar por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República, dispone: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad*

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0021-RE****Quito, D.M., 09 de abril de 2021**

*ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República menciona: “(1/4) *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, sobre la Delegación de competencias determina: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece los efectos de la delegación, son los siguientes: “(...) *1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante (...)*”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa”;

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 34 establece: “**CONTRATACION EN LAS EMPRESAS PUBLICAS.-** *Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 1. PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados (...)*”;

**Que**, artículo 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0021-RE****Quito, D.M., 09 de abril de 2021**

establece: “(...) *Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante;*

**Que**, el artículo 27 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: “(...) *Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado*”;

**Que**, el artículo 46 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, describe: “(...) *Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)*”;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS;

**Que**, el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “(...) *Modelos y formatos obligatorios. - Los modelos y formatos obligatorios, serán expedidos por el Director Ejecutivo del SERCOP mediante resolución y serán publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios. La entidad contratante bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley y el presente Reglamento General.*

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0021-RE****Quito, D.M., 09 de abril de 2021**

**Que**, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, la subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**Que**, el artículo 3 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP relacionado con el “Uso de herramientas informáticas” establece que “Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: 1. Procedimientos Dinámicos: (...) b) Subasta Inversa Electrónica.”; *Que*, el artículo 5 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP, dispone que “Módulos Facilitadores.- Aplicativos informáticos que permiten la elaboración condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF-, serán utilizados en los siguientes procedimientos: 1. (...) Subasta Inversa Electrónica;

**Que**, el artículo 12 de la misma Codificación determina que, “En los procedimientos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, en los cuales exista negociación, se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el acta de negociación con los detalles y términos del acuerdo, de haberse alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo éxito. Adicionalmente, para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, las entidades contratantes previo a la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, deberán contar de forma obligatoria, con toda la documentación requerida para el desarrollo de procedimiento de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto. Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización,

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0021-RE****Quito, D.M., 09 de abril de 2021**

*de ser el caso; y, toda la documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento. Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación. En caso de que se evidencia incumplimiento respecto a las disposiciones del presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará a la Contraloría General del Estado para el control correspondiente”;*

**Que**, el artículo 72 de la referida Codificación, sobre la reserva de mercado por Valor Agregado Ecuatoriano dispone que, *“En todo procedimiento dinámico de contratación, así como en procedimientos de contratación de obra, cuando existan proveedores que oferten bienes, servicios u obras ecuatorianas, se continuará exclusivamente con dichas ofertas, excluyendo aquellas consideradas de procedencia extranjera. (...) En todo procedimiento de bienes y/o servicios no normalizados, incluso aquellos que se realicen debido a la declaratoria previa de desierto de una Subasta Inversa Electrónica por parte de la entidad contratante, así como en los procedimientos de Licitación de Obras, siempre que existan ofertas que cumplan con el umbral mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano, el procedimiento de contratación continuará exclusivamente con éstas. En tal caso, se deberá aplicar los márgenes de preferencia previstos en el pliego, correspondiendo el máximo puntaje a la oferta con mayor porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano y a las demás en forma directamente proporcional. Únicamente cuando en los procedimientos de contratación no hubiere oferta u ofertas de bienes, servicios u obras consideradas ecuatorianas, las entidades contratantes continuarán el procedimiento con las ofertas de bienes, servicios u obras de procedencia extranjera. En cuyo caso, no se aplicarán márgenes de preferencia por Valor Agregado Ecuatoriano.”;*

**Que**, el artículo 256 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP, dispone: *“Art. 265.- Presupuesto referencial. - Para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica el presupuesto referencial no será visible, sin embargo, las entidades contratantes deberán registrarlo al momento de la creación de dicho procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE. El presupuesto referencial deberá ser elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Codificación”;*

**Que**, el Código Municipal en su TITULO V denominado DE LAS EMPRESAS METROPOLITANAS, en su CAPITULO I, establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas;

**Que**, el artículo I.2.128 y siguientes del Código Municipal crea la "Empresa Pública

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0021-RE**

**Quito, D.M., 09 de abril de 2021**

Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales” con sus respectivos objetivos y responsabilidades; y, la constitución de su patrimonio;

**Que**, el Código Municipal en su artículo III.2.54 dispone el cumplimiento y control del TITULO IV denominado “DEL REGIMEN AEROPORTUARIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” en su CAPITULO I “DE LAS COMPETENCIAS” por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, por sí o por delegación a terceros;

**Que**, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales es una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, siendo su principal objetivo diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general, explotar la infraestructura aeroportuaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su numeral 16, artículo 9, atribuye al Directorio las siguientes competencias: “...16. *Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa*”;

**Que**, de acuerdo a lo dispuesto en la **Reforma y Codificación del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMSA**, en su Art. 5, literal f), que dispone: “...f) *Autorizar al Gerente General de la EPMSA la contratación de créditos, líneas de crédito, inersiones, inicio de procesos precontractuales o cualquier otro convenio que se considere necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, que resulte igual o superior a la suma de mil setecientos diez salarios básicos unificacos del trabajador en general (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. EPMSA-GG-2020-0015-RE, de fecha 20 de abril de 2020, la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios EPMSA, procedió a expedir la **REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE DESCONCENTRACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCA Y REGÍMENES ESPECIALES -EPMSA-**;

**Que**, el artículo 6 de la Resolución Administrativa Nro. EPMSA-GG-2020-0015-RE, de fecha 20 de abril de 2020, dispone:

**“Art.6.- Ordenadores del gasto y pago.** - *Sin perjuicio de la facultad que dispone el Gerente General, el ordenador del gasto para los diferentes procedimientos de contratación pública que contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de*

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0021-RE****Quito, D.M., 09 de abril de 2021**

*Contratación Pública y otros, será el que se cita a continuación, considerando el monto del presupuesto de cada caso”:*

**“EL GERENTE GENERAL:**

*En aquellos procesos en los que el presupuesto referencial supere el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 del presupuesto inicial del Estado.*

*Sin perjuicio de lo señalado, cuando el monto de la contratación sea igual o superior a los 1710 salarios básicos unificados será necesario la autorización de la Presidencia del Directorio de la Empresa”;*

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. EPMSA-GG-2020-0015-RE de 20 de abril de 2020, la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios EPMSA, delega en el artículo 7: *“Autorización de inicio de proceso.- El Gerente General o Gerente Administrativo Financiero, de acuerdo al presupuesto referencial, dispondrá mediante nota manuscrita inserta en el requerimiento, o mediante cualquier documento escrito, el inicio o reapertura de todos los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General”;*

**Que,** consta del expediente los TÉRMINOS DE REFERENCIA correspondientes a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CON Y SIN ARMA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE Y BODEGAS DE LA EPMSA, elaborado por Marco Paz y Miño, Director Operativo de Seguridad; y, revisado y aprobado por el Crnl (SP) Rafael Marcelo Serrano Proaño Gerente de Seguridad Aeroportuaria, documento en el que se determina las condiciones técnicas y demás especificaciones para la contratación materia de la presente resolución;

**Que,** consta del expediente el ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO REFERENCIAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CON Y SIN ARMA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE Y BODEGAS DE LA EPMSA PARA EL 2021, elaborado por Marco Paz y Miño, Director Operativo de Seguridad; y, revisado y aprobado por el Crnl (SP) Rafael Marcelo Serrano Proaño Gerente de Seguridad Aeroportuaria, documento donde se determina el presupuesto referencial de la contratación por el valor ahí señalado, el mismo que tiene como adjunto las proformas y correos electrónicos de requerimiento;

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0021-RE****Quito, D.M., 09 de abril de 2021**

**Que**, mediante Formulario de Certificaciones Nro. 0049-2021, los funcionarios competentes de la EPMSA avalan y certifican que la actividad denominada Contratar el servicio de seguridad y vigilancia del aeropuerto, constan en el POA, PAC, no es un servicio exento de IVA y existe disponibilidad presupuestaria;

**Que**, mediante Memorando Nro. EPMSA-GSA-2021-0137-ME, de fecha 05 de abril de 2021, el Crnl (SP) Rafael Marcelo Serrano Proaño Gerente de Seguridad Aeroportuaria solicitó a la Gerente de Planificación y Proyectos, Mgs. Ximena Ulloa, lo siguiente: *“...Con la finalidad de dar inicio al proceso de "Contratar el servicio de seguridad y vigilancia privada con y sin arma para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y bodegas de la EPMSA", solicito a usted certifique la existencia de fondos para la referida contratación dentro del POA 2021 (...) actividad que se encuentra dentro de la partida 630208 (...);”*

**Que**, mediante Memorando Nro. EPMSA-GPP-2021-0167-ME; y, su alcance a través del Memorando Nro. EPMSA-GPP-2021-0168-ME, de fecha 05 de abril de 2021, respectivamente, la Mgs. Ximena Ulloa, Gerente de Planificación y Proyectos, comunicó al Crnl (SP) Rafael Marcelo Serrano Proaño Gerente de Seguridad Aeroportuaria, lo siguiente: *“...se emite la Certificación del POA 2021, correspondiente a la actividad "Contratar el servicio de seguridad y vigilancia para el aeropuerto", (...) actividad que se encuentra aplicada a la partida 630208 – Servicio de Seguridad y Vigilancia;*

**Que**, la Dirección Financiera con fecha 06 de abril de 2021, emitió la respectiva certificación presupuestaria Nro. CO 174, en cuya parte medular se señaló: *“Revisada la Proforma Presupuestaria del ejercicio económico del año 2021 EXISTE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA para atender este Compromiso cuyo detalle es el siguiente: (...) 2040810020 - CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL AEROPUERTO”*; por el valor ahí señalado;

**Que**, mediante captura de pantalla de fecha 06 de abril de 2021, la Mgs. Johanna Simbaña Salgado, Directora Administrativa, certifica que se realizó la búsqueda dentro del Catálogo Electrónico del SERCOP, con los parámetros *“Contratar el servicio de seguridad y vigilancia privada con y sin arma para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y bodegas de la EPMSA*, de lo cual se constata que, el servicio no se encuentra disponible dentro del referido catálogo y concluye que *“Contratar el servicio de seguridad y vigilancia privada con y sin arma para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y bodegas de la EPMSA para el año 2021”*, no se encuentran catalogada en el portal institucional del SERCOP, por tanto se deja constancia que, el área requirente deberá definir un proceso precontractual conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su Reglamento de aplicación y la Codificación de Resoluciones del SERCOP para la contratación de los

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0021-RE****Quito, D.M., 09 de abril de 2021**

servicios requeridos; así mismo realiza la verificación del código CPC de la contratación y adjunta captura de pantalla certificando que el código CPC No. 852500061, no se encuentra restringido;

**Que**, mediante CERTIFICACIÓN PAC, de fecha 06 de abril de 2021, suscrita por la Mgs. Johanna Simbaña Salgado, Directora Administrativa, en su parte medular se señaló lo siguiente: *"...me permito informar que la contratación para el "Contratar el servicio de seguridad y vigilancia privada con y sin arma para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y bodegas de la EPMSA." por el procedimiento de Régimen Especial de Proveedor Único SI consta en el PAC (...)"*;

**Que**, mediante Memorando Nro. EPMSA-DFIN-2021-0396-ME, de fecha 06 de abril de 2021, la Mgs. Elvia Paulina Barrionuevo Toasa, Directora Financiera, comunicó al Crnl (SP) Rafael Marcelo Serrano Proaño Gerente de Seguridad Aeroportuaria, lo siguiente: *"(...) adjunto al presente se dignará encontrar señor Coronel Gerente de Seguridad Aeroportuaria, el informe de disponibilidad No. 174 documento en el que se certifica la disponibilidad presupuestaria para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada con y sin arma para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre y Bodegas de la EPMSA"*;

**Que**, con fecha 09 de abril de 2021, el Mgs. Sandro Ruiz Gerente General, autoriza el gasto para **"CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CON O SIN ARMA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE Y BODEGAS DE LA EPMSA PARA EL AÑO 2021"**, mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional, así como 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Memorando Nro. EPMSA-DA-2021-0431-ME, de fecha 09 de abril de 2021, la Mgs. Johanna Maribel Simbaña Salgado, Directora Administrativa, solicita a la Dra. Elizabeth García, Gerente Jurídica, la revisión de los pliegos y la elaboración de la Resolución de Inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-EPMSA-0003-2021 para **CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CON Y SIN ARMA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE Y BODEGAS DE LA EPMSA**;

**Que**, en el mismo Memorando Nro. EPMSA-DA-2021-0431-ME, de fecha 09 de abril de 2021, la Mgs. Johanna Maribel Simbaña Salgado, Directora Administrativa, de conformidad a lo solicitado en los términos de referencia del proceso de contratación, se sugiere que se nombre como miembros de la comisión técnica del proceso de contratación a cargo de la etapa pre-contractual, hasta la recomendación de adjudicación o declaratoria

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0021-RE**

**Quito, D.M., 09 de abril de 2021**

de procedimiento desierto los siguientes funcionarios: “...*Un profesional designado por la Máxima Autoridad quien la presidirá: Gerente de Planificación y Proyectos – Ing. Ximena Ulloa; El titular del área del requirente o su delegado: Gerente de Seguridad Aeroportuaria – Sr. Marco Paz y Miño; Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado: Supervisor de Grupo – Señor Patricio Tonato;*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del proceso precontractual por Subasta Inversa Electrónica, signado con el código No. SIE-EPMSA-0003-2021, cuyo objeto es “**CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CON Y SIN ARMA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE Y BODEGAS DE LA EPMSA**”, de acuerdo a los términos de referencia, pliegos y demás documentación relevante que forman parte del expediente administrativo.

**Artículo 2.- APROBAR** los pliegos del procedimiento del proceso precontractual de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código No. SIE-EPMSA-0003-2021, cuyo objeto es “**CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CON Y SIN ARMA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE Y BODEGAS DE LA EPMSA**”, los mismos que fueron elaborados por la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Compras Públicas, mediante el Módulo Facilitador de Pliegos debidamente actualizado.

**Artículo 3.- DESIGNAR** como miembros de la Comisión Técnica para la fase precontractual del proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código No. SIE-EPMSA-0003-2021, cuyo objeto es “**CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CON Y SIN ARMA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARISCAL SUCRE Y BODEGAS DE LA EPMSA**”, a los siguientes funcionarios: Ing. Ximena Ulloa - Gerente de Planificación y Proyectos, como profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; Sr. Marco Paz y Miño, Director Operativo de Seguridad, en calidad de titular del área del requirente o su delegado; y, señor Patricio Tonato, Supervisor de Grupo, en calidad de profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado, para absolver preguntas y aclaraciones, levantar actas de preguntas y

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0021-RE**

**Quito, D.M., 09 de abril de 2021**

respuestas, solicitar convalidación de errores, evaluación de las ofertas técnicas recibidas, realizar la negociación (si fuera el caso) y resolver la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

**Artículo 4- DISPONER** a la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Compras Públicas, publicar en el portal institucional del SERCOP el contenido de la presente Resolución y la información relevante del proceso de conformidad con la norma vigente, en especial a la señalada en los considerandos de la presente resolución, para el efecto, la Gerencia Administrativa Financiera realizará la supervisión que corresponda.

**Artículo 5.-** Sin perjuicio de la publicación antes señalada, se **DISPONE** a la Unidad de Comunicación Social y Dirección Administrativa coordinen la **PUBLICACIÓN** de la información básica del presente proceso precontractual, **con excepción del presupuesto referencial**, en la página institucional de la EPMSA, en un lugar de fácil acceso para el público y también en las redes sociales oficiales, dicha información deberá contener un enlace que redirija al proceso precontractual No.SIE-EPMSA-0003-2021, publicado en la página de SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); todo esto, con el propósito de cumplir con los principios rectores de la contratación pública, en especial y señaladamente con los de oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

**Artículo 6.- DISPONER**, que en todo lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP y demás normativa vigente de conformidad con la naturaleza de la presente contratación. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Sandro Roberto Ruiz Salinas  
**GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
SERVICIOS AEROPORTUARIOS**

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2021-0021-RE**

**Quito, D.M., 09 de abril de 2021**

Copia:

Señora Doctora  
María Elizabeth García Ruiz  
**Gerente Jurídica EPMSA**

Señora Magíster  
Inés Patricia Rivadeneira Sánchez  
**Gerente Administrativa Financiera EPMSA**

Señora Magíster  
Johanna Maribel Simbaña Salgado  
**Director Administrativo EPMSA**

